

RESOLUCIÓN No. 00974

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00974

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la sociedad **CURTICAR LTDA**, identificada con Nit. 900.055.957-4, representada legalmente por el señor **RONALD STEVENS PRIETO MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520, mediante el **Radicado No. 2017ER161605 de 22 de agosto de 2017**, presentó formulario único de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la Carrera 17 A No. 59 – 71 Sur, CHIP AAA0022AHKC, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que una vez analizada la información presentada por la sociedad, esta Secretaría verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, por lo cual, mediante requerimiento con **Radicado No. 2017EE209109 de 20 de octubre de 2017**, requirió a la sociedad **CURTICAR LTDA** para que allegara dentro del término de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación, la documentación complementaria en relación con:

(...)

1. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

(...)

2. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 00974

3. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*

(...)

4. *Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.*

(...)”

Que dicho requerimiento fue recibido por la señora **PAOLA SALAMANCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.760.897, el día **25 de octubre de 2017**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta.

Que la sociedad **CURTICAR LTDA** mediante **Radicado No. 2017ER232525 de 20 de noviembre de 2017**, solicita prórroga de treinta días para cumplir con lo establecido en el requerimiento del **Radicado No. 2017EE209109 de 20 de octubre de 2017** y solicita información acerca de la caracterización que debe hacer, en razón a la actividad de la sociedad.

Que mediante **Radicado No. 2017ER261068 de 21 de diciembre de 2017**, la sociedad **CURTICAR LTDA**, avisa a la Secretaría que el día 28 de diciembre de 2017 se realizaría el muestreo para la caracterización.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de **Radicado No. 2018EE05366 de 12 de enero de 2018**, considera técnicamente viable otorgar un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la documentación para dar continuidad con el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, informando a la sociedad que de no allegar la información, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

Que el anterior oficio fue recibido por el señor **JOSE PEREZ**, identificado con número de cédula de ciudadanía 79.427.021, el día **18 de enero de 2018**, fecha en que empezaron a correr los treinta días otorgados por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, para el envío de la documentación.

Que transcurrido el término otorgado, y una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el expediente de seguimiento **SDA-05-2007-468**, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con **Radicado No. 2018EE05366 de 12 de enero de 2018**, teniendo en cuenta que el plazo se cumplía el día **18 de febrero de 2018**, siendo justificación suficiente para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00974

Que dicho lo anterior, es procedente indicar que la sociedad **CURTICAR LTDA**, no dio cumplimiento a los requerimientos de la entidad respecto al trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la Carrera 17 A No. 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, no acreditando así el cumplimiento de las obligaciones exigidas, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

Así las cosas, y teniendo las herramientas necesarias para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental, esta entidad continuará con el impulso procesal del caso que nos compete.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 00974

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 00974

fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían requerido por parte de la SDA, lo anterior teniendo en cuenta que la sociedad denominada **CURTICAR LTDA**, no allegó respuesta satisfactoria para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Radicado No. 2018EE05366 de 12 de enero de 2018**.

Qué, ahora bien, con relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

RESOLUCIÓN No. 00974

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración de lo anterior, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se cumplió con lo requerido por la autoridad ambiental y dispuesto en la normativa ambiental.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de

RESOLUCIÓN No. 00974

la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado por la sociedad **CURTICAR LTDA**, identificada con Nit. 900.055.957-4, representada legalmente por el señor **RONALD STEVENS PRIETO MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520, mediante el **Radicado No. 2017ER161605 de 22 de agosto de 2017**, para el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 59 – 71 Sur, CHIP AAA0022AHKC, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

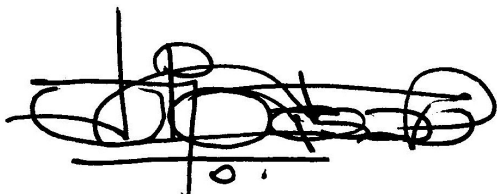
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **CURTICAR LTDA**, identificada con Nit. 900055957-4, representada legalmente por el señor **RONALD STEVENS PRIETO MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.109.520, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 A No. 59 – 71 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo

RESOLUCIÓN No. 00974

establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):
Radicado No. 2017EE209109 de 20 de octubre de 2017
Radicado No. 2018EE05366 de 12 de enero de 2018

EXPEDIENTE: DM-05-2007-468
SOCIEDAD: CURTICAR LTDA
PROYECTO: MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN
REVISOR: ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ
ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO
CUENCA: TUNJUJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:

MAYRA ALEJANDRA FONSECA ARANGUREN	C.C: 1032414421	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171020 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------